

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, per cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 29 Junio 1888.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución. Rey de España y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean Administraciones subalternas de Hacienda en todas las poblaciones en que, no siendo capitales de provincia, existan Juzgado de primera instancia ó Registros de la propiedad, y en aquellas que careciendo de ellos contengan en su distrito municipal 20.000 ó más habitantes. Estas Administraciones se dividirán en tres clases y serán desempeñadas por un Administrador, un Interventor y el número de Inspectores, Oficiales, Auxiliares y Ordenanzas que anualmente se fijen al formar el presupuesto. En las Administraciones de Ceuta, Cartagena, Ferrol, Las Palmas de Gran Canaria, Ibiza y Mahón, y en las demás en que el Gobierno, teniendo en cuenta la importancia de los ingresos y los pagos, lo estime conveniente, habrá además un Cajero que desempeñará los servicios de tesorería.

Art. 2.º Las Administraciones de primera clase reemplazarán á la especial de Jerez, á las Depositarias de Cartagena y Ferrol y á la Administración depositaria de Las Palmas. Las de segunda clase se establecerán en Vigo, Mahón Ibiza y Ceuta, y en las demás poblaciones que, sin ser capitales de provincia, reúnan en su término municipal 20.000 habitantes. Las de tercera corresponderán á los demás pueblos en que exista Registro de la propiedad ó Juzgado de primera instancia.

Art. 3.º La provisión de los destinos que se crean por esta ley se verificará con arreglo á las disposiciones

vigentes, dándose preferencia para el cargo de Administrador á los Licenciados en Derecho civil y canónico en Derecho administrativo, y pudiendo ser nombrados con sueldos iguales ó inferiores á los que hayan disfrutado por más de dos años los Secretarios de Diputación provincial ó de Ayuntamiento en población de más de 4.000 habitantes, y los empleados en la recaudación de contribuciones á cargo del Banco de España. Los Administradores no podrán ejercer la Abogacía ni cualquiera otra profesión por razón del título académico que tengan.

Art. 4.º Los empleados á que se refiere esta ley, con sueldo superior á 1.500 pesetas, son incompatibles dentro de la zona territorial en que ejerza sus funciones, cuando sean naturales de la misma, hayan adquirido vecindad en ella dos años antes de su nombramiento, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, ganadería ó comercio. Se exceptúan de la disposición anterior los Cajeros.

Art. 5.º Para los efectos del ingreso y ascenso en los destinos creados por esta ley se considerarán como servicios efectivos los que se hayan prestado en los destinos de comisionados de ventas en provincia, atribuyéndose á los mismos la categoría de Oficiales de primera, segunda ó tercera clase de Hacienda, según sea la provincia en que hubieren servido.

Art. 6.º Las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas serán:

Primera. La formación de la estadística y repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad en que residan; la del padrón industrial de los distritos municipales del partido y de la matrícula en su capital, y la del padrón de cédulas personales de la misma y su recaudación.

Segunda. Los mismos servicios expresados en la atribución anterior correspondientes á los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que el de la capital del distrito á medida que el Gobierno estime conveniente encomendárselos, y el examen é informe de los respectivos á los demás pueblos, cuya formación corresponde á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos. Todas las operaciones expresadas en las dos precedentes atribu-

ciones serán sometidas á la aprobación de la Autoridad económica superior de la respectiva provincia.

Tercera. La recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y también la liquidación de dicho impuesto cuando y donde el Gobierno estime oportuno y conveniente encomendar este servicio á los Administradores.

Cuarta. La Administración de las propiedades del Estado y recaudación de sus rentas en todo el partido.

Quinta. La investigación de la riqueza respectiva para todos los efectos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; la de la industrial y de comercio; la del impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes; la del de cédulas personales; la del de timbre del Estado; la del impuesto sobre tarifas de viajeros y de transporte de mercancías, y la de las propiedades y derechos del Estado; debiendo adoptar, dentro de las disposiciones legales, cuantas medidas puedan coadyuvar á la defensa y aumento de los valores que por los conceptos referidos constituyan el haber del Tesoro público.

Sexta. Administrar la contribución de consumos cuando este servicio se halle á cargo de la Hacienda, é inspeccionar el cumplimiento de la ley é instrucciones por que se rige respecto á los medios de cubrir los encabezamientos y la manera de ejecutarse el arrendamiento en las poblaciones en que se adopte este procedimiento.

Séptima. La custodia y expendición de los efectos de los efectos timbrados que se destinen al consumo del distrito.

Octava. La expendición de billetes de la Lotería Nacional.

Novena. Desempeñar el servicio del Giro mutuo del Tesoro y los demás que por el Gobierno se les encomienden. Las Administraciones de Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Ibiza, Mahón y Ceuta, tendrán además las atribuciones y deberes que en la actualidad corresponden á las Depositarias de Hacienda y Administraciones depositarias establecidas en dichos puntos.

Art. 7.º La investigación que queda detallada en el párrafo quinto del artículo anterior estará á cargo de Inspectores de partido, que dependerán de los respectivos Administrado-

res. Para la clasificación y evaluación de la riqueza respectiva á los efectos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, podrán utilizarse los servicios de los que tengan título profesional ó pericial adecuado á la clase de riqueza de que se trate.

Art. 8.º Para la inspección, investigación, comprobación y clasificación de la industria fabril se dividirá la Península en diez regiones, á cargo cada una de los Ingenieros industriales que se estimen precisos, los cuales se entenderán directamente en el ejercicio de su especial misión con la Administración de Contribuciones de la provincia ó con las subalternas respectivas, según que la industria ó fábrica radique en el partido de la capital ó en cualquiera de los demás de la provincia.

Art. 9.º Las multas y recargos que con arreglo á las instrucciones y reglamentos deban imponerse á los defraudadores de contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado ingresarán en totalidad en el Tesoro público. Los Ingenieros industriales é Inspectores de partido disfrutarán, además de su sueldo, las remuneraciones que las disposiciones vigentes de los respectivos ramos conceden por el descubrimiento de ocultaciones en los mismos. El 10 por 100 de las cantidades que anualmente resulten de aumento de los ingresos del Tesoro por consecuencia del descubrimiento, mediante denuncia, de las ocultaciones en los diferentes ramos de tributación, se distribuirá entre los empleados de la respectiva Administración en que se verifique el descubrimiento, proporcionalmente á sus sueldos.

Art. 10. Quedan suprimidos los Inspectores de la renta del timbre del Estado, los Comisionados investigadores de bienes nacionales de las provincias, el Cuerpo de Inspectores de la contribución industrial y de comercio y todas las dependencias de Hacienda que existen con los nombres de Administraciones subalternas de Rentas estancadas y de Propiedades del Estado, Administraciones depositarias de partido, Depositarias de Hacienda, la Administración especial existente en Jerez de la Frontera y las Administraciones de Loterías que existan en las poblaciones donde se crean las Administraciones subalternas, siempre



que el Gobierno no estime necesaria su continuación.

## ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. Lo dispuesto en el artículo 4.º no será aplicable á las islas Baleares y Canarias, respecto á las cuales continuarán rigiendo las disposiciones vigentes, ni á las Provincias Vascongadas mientras continúe subsistente en ellas el actual concierto económico con la Hacienda.

Segundo. No son aplicables á esta ley las prescripciones de la de 10 de Julio de 1885.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º El Gobierno fijará por un Real decreto el día en que ha de comenzar á regir la presente ley.

2.º No obstante lo prescrito en la disposición anterior, los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, matriculas de la industrial y de comercio, y padrones de cédulas personales para el año económico de 1888 á 89, serán formados para dicho ejercicio por aquellos Ayuntamientos que por virtud de esta ley quedan relevados para lo sucesivo de dichos servicios.

3.º Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo, y los de pueblos de igual ó mayor vecindario, dentro del mismo, en que el Gobierno lo disponga, harán entrega mediante inventario á las Administraciones subalternas, inmediatamente que se hallen establecidas, de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones, matriculas y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones é impuestos.

4.º Durante el plazo de seis meses, á contar de la fecha en que empiece á regir la presente ley, los contribuyentes podrán rectificar ante las Administraciones de Hacienda respectivas la riqueza contributiva que posean, ó pedir la comprobación de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten.

5.º El Ministro de Hacienda modificará el reglamento orgánico de la Administración provincial de 14 de Enero de 1886, y las demás disposiciones de carácter reglamentario, para ponerlos en armonía con los preceptos de la presente ley.

6.º El mismo Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para llevar á efecto desde luego, parcialmente, por provincias, una nueva división, de distritos administrativos, á fin de obtener la posible reducción del número de éstos y que estén más en armonía con la conveniencia pública y las necesidades del servicio.

Por tanto:

Mendamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante una cátedra de Latín y Castellano en los Institutos de Málaga y Castellón, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precitado del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

## Segunda sección.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1192.

## Sección 2.ª.—Administración.

Transcurrido el plazo de 20 días fijado por edicto inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día 26 de Mayo último, á fin de que los propietarios cuyas fincas hay que expropiar para las obras de ensanche y alineación de las calle de Corredera y Santa María de la villa de Jumilla, presentasen las reclamaciones que á su derecho convinieren, sin que durante el tiempo que ha estado de manifiesto el expediente se haya aducido reclamación alguna según consta por comunicación de la Alcaldía fecha 20 del actual, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que se consideren precisos para la ejecución de las obras.

En su vista, y en armonía con lo preceptuado en los arts. 20 y 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los propietarios interesados procederán en el término de ocho días al nombramiento de peritos, que en unión con el que designe la Alcaldía, fijen la parte de terreno que haya

de expropiarse y su valoración, previéndoles, en el caso de no hacer dicho nombramiento, ó de no reunir el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, se entenderá que se conforman con el perito de la Alcaldía.

Lo que en cumplimiento de las citadas disposiciones, he acordado publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

## Quinta sección.

Número 1201.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La subsecretaría del Ministerio de Hacienda dice á esta Delegación, con fecha 25 de los corrientes, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 del actual me comunicó la Real orden siguiente.—Excelentísimo señor: Terminando en 30 del mes actual el plazo concedido por la Ley de 12 de Mayo último, para solicitar las anticipaciones de pago y el establecido por la instrucción de recaudadores de la misma fecha para solicitar las domiciliaciones de pago de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, y no constituyéndose hasta 1.º de Julio inmediato las Administraciones subalternas, ni el servicio de recaudación de las expresadas contribuciones; Su Magestad el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que, por lo que respecta al año económico de 1888-89 y á su primer trimestre, se admitan solicitudes de anticipo y de domiciliación en las Administraciones de Contribuciones de las provincias, aun que se trate de cuotas devengadas ó que hayan de pagarse en otras zonas recaudatorias, y que se considere ampliado hasta el día 10 del próximo mes de Julio, el plazo para admitir solicitudes con uno y otro objeto, y hasta el 20 del mismo mes, el marcado para realizar con los beneficios que la ley concede, los anticipos solicitados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que los que deseen obtener estos beneficios, presenten sus solicitudes en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, dentro de los plazos señalados.

Murcia 29 de Junio de 1888.—Leonardo Ruíz Polo.

## Sexta sección.

Número 1198.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Salvador Pérez de los Cobos, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber. Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1888 á 1889, el Ayuntamiento que preside ha acordado se exponga al pú-

blico en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Municipalidad el día siete del próximo Julio á la hora de las cuatro de su tarde en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Jumilla á 28 de Junio de 1888.—El Alcalde, Salvador Pérez de los Cobos.—Por su mandato: El Secretario, Dionisio Abellán.

Número 1175

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excmo. Corporación durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo próximo pasado.

Sesión del día 7.

Se acordó nombrar á D. José María Solís, vocal de la comisión de evaluación, por fallecimiento del anterior don Carlos García Clemencín.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Retribuir con 7 pesetas 50 céntimos al mes al ayudante del capellán del cementerio, en vez de las 15 pesetas con que proponía la Junta administrativa del mismo.

Aplazar el aumento de sueldo del capellán de dicho cementerio para mejor ocasión.

Gestionar lo necesario en este Juzgado de primera instancia para el pago de la cuenta de gastos ocasionados en Albacete y Murcia, contra don Pascual Ruíz Baquerín, que en junto componen 1379 pesetas 80 céntimos.

Fijar definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886-87, y que pasen á la Junta municipal, poniéndose de manifiesto por los 15 días que precedan á la reunión de esta, siendo su resumen como sigue.

Plas. Cts.

Importan los ingresos.	614512 48
Idem los gastos.	614106 57
Sobrante ó existencia en caja para el siguiente ejercicio de 1887-88.	405 91

Proceder á la recaudación del arbitrio sobre canales que vierten á la vía pública, y de carruages de servicio particular, informando la Comisión de Hacienda en la reclamación de D. Gabriel Roca, sobre el que se le ha figurado en relación.

Aprobar el reparto de arbitrios sobre carruages de transporte, que se exponga al público por término de ocho días, tomándose igual acuerdo acerca del de fondas, cafés, agualojerías, casas de pupilos, posadas, mesones, casas de comidas, pastelerías y tiendas de comidas.

Considerar con las condiciones necesarias para obtener los beneficios de la ley de colonias agrícolas de 3 de Junio de 1868, á la hacienda titulada «Lo de Gea», y que se denominará la «Escocia», propia de D. Joaquín García Ruíz.



Notificar al dueño del molino de la Nora que inmediatamente que las aguas lo permitan, reconstruya el muro que se ha desprendido dentro del cauce.

Desestimar por improcedentes los recursos de alzada interpuestos por José García Gil, Juan Campillo Gal, José Noguera Sanz, D. Antonio Abellán Alvarez y Andrés Valverde Salmerón, contra fallos del consejo de Hombres buenos, que se confirman, en que les condenó al pago de mondas en la landrona de «Los Molinas.»

Conceder una gratificación de 15 pesetas para cada uno de los guardas de las dos acequias mayores.

La recepción definitiva de las obras ejecutadas por D. Antonio Saura en las antedichas dos acequias, y el pago de los 2758 pesetas 85 céntimos que importan, y devolución de la fianza.

Conceder permiso á Antonio Gálvez Gascón, para obrar una casita sobre la cimbra de la acequia de Beniaján, fronteriza al camino de Albadel.

No haber lugar á la revocación ni reforma del acuerdo de 19 de Diciembre último, sobre una obra en Torreagüera, y en la instancia de Francisco Albaladejo Pardo.

Conceder permiso para obras particulares, y entre ellas para echar unos piés en la casa número 7 de la calle de la Frenería, propia de D. Pascual Ruiz Baquerín, á condición de que el valor de la reparación que hay se verifique no se le abone el día en que se expropie, al realizar el corte de la mencionada casa.

Aceptar la tasación de la parte de terreno que ha de quedar á beneficio de la vía pública en la calle de Alfaro, al reedificar su casa número 3 de la plaza de Romea, D. Pedro Maceres.

Pasar á Antonio Saura, contratista del adoquinado de la Plaza de Abastos, como bajas naturales sufridas en la ejecución de la obra, 703 adoquines, y que en lo sucesivo, se fije por el Arquitecto titular la baja que deberá hacerse por el expresado concepto.

Sustituir el nombre de la calle Alta por el de D.<sup>a</sup> Luisa Aledo, que fué la fundadora en el año 1542 de la pía memoria por la cual se vienen repartiendo anualmente doce capas ó trajes á los pobres que reúnan la circunstancia de ser pilongos de la de Santa Eulalia, á cuya parroquia corresponde dicha calle.

Conceder á Francisco Pérez la caseta número 77 del interior de la Plaza de Abastos, para venta de carne de cordero.

Obligar á los que ocupan con puestos ciertos sitios contiguos á la Plaza, construyan casetas iguales á las del otro lado y caso de no verificarlo se conceda la construcción de una á Antonio Casamellas y Asensio.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mes anterior.

Admitir como vecino á D. José Girón Aurich.

Nombrar médico interino del cuarto distrito rural, por fallecimiento de don Antonio García Aldeguer, á D. José María Montesinos Torrecilla.

Dar cuenta en la próxima sesión del expediente en que aparece vendida una caseta por D. Camilo Botella á Josefa

Angosto, á quien se reconoció como dueña en la pasada sesión.

Autorizar al Sr. Alcalde y Presidente de la Comisión de Propios, para disponer lo necesario en la función dramática que debe darse en Romea á favor del Ayuntamiento y que los productos se destinen á la continuación de las fachadas del mismo, y

Construir tablillas de anuncios de venta de una sola clase de carnes, que las darán los conserjes por la mañana á cada una de las tablas, y recogerán después de la venta diaria.

#### Sesión del día 14.

Se acordó: Verfáse honrado el Ayuntamiento con la representación del Alcalde de esta capital, en la Exposición de Barcelona, conforme con la invitación del de dicha capital.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Aprobar igualmente el presupuesto formado para el arreglo del palco de la Presidencia de la plaza de Toros, que asciende á 500 pesetas.

Apercibir el Sr. Alcalde á quien corresponda, con objeto de que se eviten los abusos de la matanza de reses fuera de la Casa-matadero.

Conceder la caseta núm. 70 del interior de la plaza de abastos, á Miguel López Pérez.

Expedir título de pertenencia de la caseta núm. 75, á favor de María Cárceles Ortega.

Encarecer el cumplimiento del acuerdo sobre estado de casetas (mensualmente) y puestos vacantes en la plaza.

Conceder licencia para reedificar la fachada de la casa núm. 22 de la calle de Riquelme, propia de Catalina Gómez y Gómez, y

Pasar oficio al Archivero municipal, para que manifieste lo que haya sobre la pérdida de cierto libro del Archivo.

#### Sesión del día 21.

Se acordó conceder licencia para ausentarse de este término municipal, con objeto de atender al restablecimiento de su salud al Alcalde D. Julián Pagán.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Proceder al cobro de los encabezamientos y conciertos por consumos en el extrarradio correspondiente al año económico actual, valiéndose de dependientes y empleados municipales.

El corte de la pared y expropiación del terreno de D. José Moyá, en la Ronda de Garay, y que se le abone su importe.

Aprobar definitivamente la alineación parcial de la calle de Victorio, desde la de Paco á la Plaza de Santa Eulalia.

Conceder permiso para varias obras particulares y denegarlas de otras.

Aprobar la valoración de la finca núm. 4 de la calle de la Puerta de Orihuela, en la parte que ha de expropiarse para poder reedificarla.

Estar á lo acordado respecto á la licencia concedida para la obra de la casa del Sr. Cura de Barqueros, alzando la suspensión de dicha obra con reserva de los derechos legales de tercero.

Conceder permiso á Ginés Martínez Jiménez, para edificar una casa en la calle Nueva del pueblo de Barqueros.

Denegar el solicitado por José Buendía Belchí, para la construcción de otra

casa en una era que llaman comunal, del pueblo de Barqueros.

Aprobar la obra hecha por Antonio Belchí Egea en su casa de Barqueros, sin perjuicio de que abone los derechos correspondientes y cumpla con el correctivo que le imponga el Sr. Alcalde por la falta de licencia.

Conceder permisos para otras diferentes obras en el repetido pueblo de Barqueros:

Concederle igualmente á José Buendía Caba para edificar en un solar del mencionado pueblo de Barqueros y desestimar la pretensión de Antonio Martínez Buendía de permiso para obrar una casa en dicho solar.

No haber inconveniente en que siga la concesión otorgada al difunto señor Elgueta, respecto á las luces abiertas en la pared de su casa contigua á la de este Ayuntamiento, siempre que se eleve á escritura pública, con los herederos de aquél el convenio celebrado con el mismo, respecto al particular.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la cuenta de los productos y gastos ocurridos en la función dada en el Teatro de Romea, á favor de esta Corporación, cuyo producto líquido es de 1197 pesetas 50 céntimos; acordando un voto de gracias para el Vicepresidente de la Comisión provincial, por haber accedido con gusto á que la Banda del Hospicio contribuyera con su presencia á la mayor obtención de productos.

Se acordó la adjudicación definitiva de las rentas de la plaza, carnicería y puestos en la vía pública, Casa-matadero y romanas, durante el año económico de 1888 89, á favor de D. Manuel Tarín Moreno.

Anunciar nueva subasta para el arriendo del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas y renta de la Casa-Contraste.

Admitir como vecino de esta capital á D. Rafael Fernández Rodríguez; y

El arreglo de las vías que conducen á la nueva Plaza de Toros, con motivo de las próximas corridas.

#### Sesión del día 28.

Se acordó asistir en Corporación á la procesión del Stmo. Corpus Christi.

Conceder licencia para ausentarse del término municipal á R. Enrique Pagán, nombrando para reemplazarle en el cargo de sexto Teniente de Alcalde al concejal que le corresponda.

Aprobar la distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes de Junio próximo.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Aprobar igualmente la de ingresos y gastos ocurridos en el cementerio durante el mes de Abril próximo pasado.

Conceder permisos para obras particulares.

Aprobar la valoración hecha por el Arquitecto municipal de las casas números 4, 6 y 8 de la calle del Crédito público.

Llevar á efecto la medición y valoración del terreno que en derecho corresponda abonar á la municipalidad, para la expropiación de las que deben hacerse al Levante del paseo del Jardín de Florida-Blanca.

Quitar las acacias de la calle del

Tiro-alto, que sirven de inconveniente á ciertas casas del Excmo. Sr. D. Pascual Abellán, bajo la dirección y señalamiento que hagan los peritos municipales.

Invitar á todos los maestros aparceros establecidos en esta ciudad, para que en un plazo de diez días presenten diseños de carros con la correspondiente reseña explicativa y nota de precio, para la formación de uno para la conducción de reses á las carnicerías públicas.

Aprobar el presupuesto formado para ciertas obras de reparación en la casa-escuela de niños de la Puebla, y que se lleven á efecto las obras á que se refiere.

Desechar la idea de enagenar el Teatro Romea, y por el contrario atender en la medida que los recursos lo permitan á la terminación de sus obras, como también estudiar la redacción de un pliego de condiciones para arrendarlo con más ventajas para el público y para los artistas que en el mismo funcionen.

Poner á disposición del Sr. Juez correspondiente las 842 pesetas en que fué condenado Mariano Barquero, por virtud de juicios celebrados con varios individuos, bajando dicha suma de 1.391 pesetas que según cuenta aprobada por el Ayuntamiento tiene que percibir el repetido Barquero.

Proceder á la exacción del arbitrio sobre carruajes de transporte, de fondas, cafés y otros, correspondiente al año económico corriente.

Incohar expediente en averiguación de las causas de la desaparición del libro llamado de la población, y que se forme inventario de los documentos existentes en el Archivo.

Se verificó el sorteo de los diez electores de entre los vocales asociados que han de firmar el libro del censo electoral para Ayuntamientos.

También se celebró el de los vocales que han de componer el Consejo de Hombres buenos en el mes de Junio próximo.

Se acordó instruir expediente en averiguación de la calidad de ranchos suministrados á los presos en la Carcel.

Nombrar una Comisión para que inteligenciándose con la Junta de Gobierno del Ilre. Colegio de Abogados de esta capital, vean si existen todos los volúmenes de la Biblioteca formada con destino á los Juzgados de instrucción, y al mismo tiempo el mobiliario de que el Ayuntamiento los dotó, y

Excitar á la Comisión primera para el pronto informe de unas cuentas de material para los Juzgados municipales.

Murcia 16 de Junio de 1888.—El Secretario de la Corporación, Agustín Hernández del Aguila.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, José María Solís.

#### Sesión de 18 de Junio de 1888.

Dada cuenta del extracto que procede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de que certifico:—Agustín Hernández.



## Octava sección.

Número 1189.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CARTAGENADon Enrique Daniel Ruíz del Castillo,  
Juez de primera instancia de Cartage-  
na y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por el Procurador don Arturo López Reynoso, á nombre de don Benito Pico y Brest, contra don Juan Cicluna García, ambos mayores de edad, propietarios y de esta vecindad, se sacan á pública subasta por segunda vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa número cincuenta y nueve, Muralla de mar en esta ciudad, la que se compone de piso bajo con pozo, piso principal, segundo con algibe, y piso tercero interior con otro algibe, que recibe las aguas del monte del Castillo de la Concepción; comprende una superficie de trescientos setenta y ocho metros cuadrados; linda por su derecha entrando ó sea el Este, casa de los herederos de doña Teresa Amaller; por su izquierda ó sea el Oeste, casa de don Emilio Doggio; por su espalda ó sea el Norte, monte del Castillo de la Concepción; y por su frente ó sea el Sur, la muralla, hallándose en su medio período de vida; tasada en treinta y siete mil quinientas pesetas.

Otra casa de planta baja, con once viviendas, situada en Quitapellejos, diputación de San Antonio Abad, que ocupa una superficie de ochocientas cincuenta y un metros veintiocho decímetros cuadrados; linda Norte, calle de la Fundición; Sur, calle de la Concepción; Este, casa de Ginés Sánchez, Juan Pérez y Juan Andreu García, patio de Francisco García y García, y Oeste, terreno de don Timoteo y don Florencio Mora, hoy casas de Juan García Navarro y de Juan Andreu García, y dentro de estos linderos, hay construidas once viviendas en la forma siguiente:

Una casa vivienda número diez, situada con la puerta al Sur y en la calle de la Concepción, barrio de Quitapellejos, compuesta de varias habitaciones, patio y con parte de algibe y pozo; comprende una superficie de setenta y seis metros cuadrados; linda por su derecha ó sea el Este, otra vivienda que se dirá; por su izquierda ó sea el Oeste, casa de Juan García Cánovas; por su espalda ó sea el Norte, otras viviendas del Cicluna, y por su frente la calle, hallándose en su primer período; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra casa vivienda número ocho en la misma calle, contigua á la anterior, de varias habitaciones, con derecho al algibe y pozo, comprende una superficie de setenta y seis metros cuadrados; linda por su derecha ó sea el Este, casa que se dirá; por su izquierda ó sea el Oeste, la anterior vivienda; por su espalda ó sea el Norte, vivienda del Cicluna, y por su frente ó sea el Sur, la calle de la Concepción, hallándose en su pri-

mer período de vida; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra casa vivienda número seis, contigua á la anterior y en la misma calle, con varias habitaciones, patio con derecho á pozo y algibe, comprende una superficie de setenta metros cincuenta decímetros cuadrados; linda por su derecha ó sea el Este, la vivienda que se dirá; por su izquierda ó sea el Oeste, la anterior vivienda; por su espalda ó sea el Norte, vivienda del Cicluna, y por su frente, la calle de la Concepción, hallándose en su primer período de vida; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra vivienda número cuatro, contigua á la anterior, y en la calle de la Concepción, con varias habitaciones, patio con derecho á pozo y algibe, comprende una superficie de setenta metros cincuenta decímetros cuadrados; linda por su derecha ó sea el Este, casa de Ginés Sánchez; por su izquierda ó sea el Oeste, la vivienda anterior; por su espalda ó sea el Norte, otra vivienda del Cicluna, y por su frente ó sea el Sur, la calle de la Concepción, hallándose en su primer período de vida; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

Otra casa vivienda sin número y en la calle de la Fundición, con la puerta al Norte, de varias habitaciones, patio con parte de pozo, comprende una superficie de ochenta metros diez decímetros cuadrados; linda por su derecha ó sea el Oeste, entrada con puerta de rastrillo que pertenece al Cicluna; por su izquierda ó sea el Este, casa de Juan Andreu García; por su espalda ó sea el Sur, patio común, que corresponde á las viviendas interiores, hallándose en su primer período de vida; tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

Otra casa vivienda sin número, en la misma calle de la Fundición, con varias habitaciones, parte de pozo, comprende una superficie de setenta y cinco metros veinte decímetros cuadrados, linda por su derecha ó sea el Oeste, vivienda que se dirá; por su izquierda ó sea el Este, la entrada al patio común; por su espalda ó sea el Sur, patio común, y por su frente ó sea el Norte, la calle; hallándose en su primer período; tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

Otra casa vivienda sin número; contigua á la anterior, en la misma calle de la Fundición, con varias habitaciones, con parte de pozo, comprende una superficie de setenta metros veinte decímetros cuadrados, linda por su derecha ó sea el Oeste, casa de Juan Andreu García; por su izquierda ó sea el Este, la vivienda anterior; por su espalda ó sea el Sur, patio común, y por su frente ó sea el Norte, calle; hallándose en su primer período; tasada en mil ciento cincuenta pesetas.

Otra casa vivienda en un patio interior, número uno, con varias habitaciones, parte de pozo, comprende una superficie de cincuenta y cinco metros doce decímetros cuadrados,

linda por su derecha ó sea el Oeste, vivienda que se dirá; por su izquierda ó sea el Este, patio de Francisco García; por su espalda ó sea el Sur, viviendas de la calle de la Concepción y por su frente, patio común, hallándose en su primer período; tasada en nuevecientas pesetas.

Otra casa vivienda número dos, contigua á la anterior en el mismo patio, con varias habitaciones, parte de pozo, comprende una superficie de cincuenta y siete metros diez decímetros cuadrados, linda por su derecha ó sea el Oeste, vivienda que se dirá; por su izquierda ó sea el Este, la anterior vivienda; por su espalda ó sea el Sur, viviendas de la calle de la Concepción, y por su frente, el patio común, hallándose en su primer período de vida; tasada en nuevecientas pesetas.

Otra casa vivienda, número tres, contigua á la anterior y en el mismo patio, con varias habitaciones, parte de pozo, comprende una superficie de cincuenta y cinco metros doce decímetros cuadrados, linda por su derecha ó sea el Oeste, vivienda que se dirá; por su izquierda ó sea el Este, la anterior vivienda; por su espalda ó sea el Sur, viviendas de la calle de la Concepción, y por su frente ó sea el Norte, el patio común, hallándose en su primer período de vida; tasada en nuevecientas pesetas.

Otra casa vivienda, número cuatro, contigua á la anterior, en el mismo patio, con varias habitaciones, parte de pozo, comprende una superficie de cincuenta y siete metros diez decímetros cuadrados, linda por su derecha ó sea el Oeste, casa de Juan García Navarro; por su izquierda ó sea el Este, la anterior vivienda; por su espalda ó sea el Sur, vivienda de la calle de la Concepción, y por su frente ó sea el Norte, el patio común, hallándose en su primer período; tasada en nuevecientas pesetas.

Una entrada con su puerta rastrillo, para dar paso á estas últimas viviendas, y la puerta el Norte, y calle de la Fundición, comprende una superficie de cincuenta y un metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, linda por el Oeste y Este, casas que dan á esta calle; por su espalda ó sea el Sur, el patio común y por su frente ó sea el Norte, la calle de la Fundición; tasada en cien pesetas.

Un patio común para las viviendas interiores, marcados con los números uno, dos, tres y cuatro, con un pozo y pilas, comprende una superficie de cincuenta y siete metros cuadrados, linda por el Este, casa de Juan Andreu García; por el Oeste, Juan García Navarro; por Sur, con las casas números uno, dos, tres y cuatro, y por el Norte, la entrada y viviendas de la calle de la Fundición; tasadas en doscientas pesetas.

Una hacienda, su cabida seis fanegas diez celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, hoy está en su mayor parte de riego, situada en el sitio de los Barreros, diputación del Plan, y dentro de la misma hay una casa de reciente construcción, con varias habitacio-

nes, patio con algibe, dos almacenes, cuadra, pajera, y gallineros, emparradas al Este y Oeste con colmena de hierro, y de una superficie de cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados, y contiguo á la misma, y al Sur hay una bodega también de construcción reciente, unos dos tercios de su altura, está bajo tierra, y mide una superficie de ciento sesenta y cinco metros cuadrados; y linda por todos vientos con tierra de la hacienda, un huerto frente á la bodega, con un cenador y tres pequeñas balsas, con saltador de aguas, varios árboles frutales y flores, un emparrado en la parte del lindero Sur, con columna de hierro, y cerrado todo el lindero con muro de obras y rastrillados de maderas, y ocupa el huerto una superficie de cuatro mil quinientos sesenta metros cuadrados, una noria con su arte para sacar el agua, con caballerías, balsa y un pequeño patio, cerrado con dos habitaciones para cerdos y depositar estiércol, una tahulla de alfarfa y varios árboles frutales nuevos, veinticinco tahullas de viña nueva, y está cercada con un muro de mampostería y puerta de rastrillo para entrar, en los lados de Norte y Este, y linda el todo por el Norte, camino servidumbre de la empresa del molino; Este, camino de los Barreros; Sur, Pedro Antón Rebacho, y Oeste, hacienda de los herederos de don José Aguilar Aguilera, y tasada en diez y siete mil quinientas pesetas.

Siendo el valor total de las mencionadas fincas el de sesenta y siete mil trescientas cincuenta pesetas.

Para el remate con el veinte y cinco por ciento de rebaja del precio de la tasación, se ha señalado el día diez y ocho de Julio próximo y hora de las once de la mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hagan con arreglo á derecho y previo el depósito del diez por ciento del importe de la tasación por los licitadores, á quienes se previene que los autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que aquellos puedan ser las hipotecas, censos ó gravámenes á que estén afectas las fincas embargadas.

Dado en Cartagena á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruíz del Castillo.—  
Ante mí: escusando á mi compañero don Juan Villas, José Bayo.

## Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Casto y San Secundino.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y la Purísima.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.